



Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020 -00070-00
Demandante	César Augusto Oviedo Devia
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Niega reposición

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de 9 de julio de 2020, que dispuso inadmitir la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en los siguientes términos:

Respecto al recurso de reposición, la parte demandante argumenta que se encuentra inconforme con los argumentos de esta Judicatura, toda vez que Considero que, *“a contrario de su apreciación, la demanda acusa una redacción clara y pormenorizada de lo acontecido a los aquí demandantes, y no se observan reiteraciones innecesarias en torno a esa realidad de facto. Y, en todo caso, su Señoría no indica cuales son las reiteraciones innecesarias que de manera concreta me permitieran referirme a ellas”*.

Sobre el particular, el Despacho estima conveniente precisar que debe hacerse una corrección respecto a los hechos SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO, contiene apreciaciones de índole subjetivo, en los que además se relatan muchos eventos en un mismo acápite, razón por la cual deben ser aclarados y separados, tal como lo indica el artículo 162 numeral tercero.

Con relación a la cuantía señala la parte demandante que está suficientemente especificada así: *“Cuantía máxima por perjuicio moral individual el equivalente a cien salarios mínimos legales vigentes (100 s m l v). Para todos los efectos legales, téngase prestado el juramento estimatorio a que se refiere el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la estimación razonada de la presente cuantía”*.

Sin embargo, estima esta Judicatura que no existe claridad respecto a la cuantía, teniendo en cuenta que debe especificar entonces lo que pretende respecto a cada demandante y plasmarlo en el escrito de manera clara y justificada.

Por lo anterior, el Despacho no repondrá la providencia de 9 de julio de 2020, aclarando que se debe presentar la subsanación conforme a los parámetros señalados en dicha decisión, es decir, unificar en un solo texto la demanda y lo señalado para la subsanación.

Respecto al recurso de apelación, es necesario precisar que en virtud del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es procedente en contra del auto que decide la inadmisión de la demanda, por lo cual será rechazado de plano de conformidad con esta normativa.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: No reponer el auto de 9 de julio de 2020, que dispuso la inadmisión de la demanda por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado en contra de auto de 9 de julio de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**820ab24dbbbcfc5d441de77b7209479b16da8e9543f6d5e1d15df5494e6651b6**

Documento generado en 10/09/2020 04:43:30 p.m.